

Dia 17 de Mayo de 1852.

Testamento de Rogue Arn.
de Berrondo, de estado Casado,
vecino de la Poblacion de Alra.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En el nombre de Dios Todo poderoso amen: Sepan en tanto
este Testamento y ultima voluntad vieren, como yo
Rogue Arn. de Berrondo natural y vecino de esta pobla-
cion de Alra jurisdiccion de la ciudad de M. Seb. N. hijo legi-

Sague
Arn. sig-
nado p.
el Sr. A.
D. en
su p. N.

timo de Ignacio de Berrondo y M. Juana de Canales ve-
cinos que fueros de la misma ya difuntos, hallandome en
fermo en cama, pero con mi memoria y entendimiento
cabales cual su Divina Magestad se sirvio darme, y teme-

En 27 de
Oct. de 1856
dize -
pic -
d. -

rorio de la muerte como cosa natural a toda criatura hu-
mana, creyendo como pienso creo en el altisimo misterio
de la S. Ma. Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo tres perso-
nas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demas mis-

d. -

terios y sacramentos que cree y confiesa nra. S. Madre Igle-
sia Catolica Apostolica Romana, en cuya verdadera fe y cre-
encia he vivido, vivo y profecto vivir y morir, y tomando
por mi intercesora a la soberana Reyna de los Angeles y
M. Santisima y santa de mi nombre y devocion, he dis-
puesto ordenar y ordeno este mi Testamento en la forma
siguiente.

1.ª Primeramente encomiendo mi alma a Dios nro. Sr. que elucio
y la redimo con su preciosissima sangre
de la nada, y el cuerpo a la tierra de que fue formado el
cual hecho cadaver quiero se resulte en el Cementerio
o Campo S. de la Iglesia Parrog. de S. Marcial de esta

[Handwritten flourish or signature]

Poblacion de Alva haciendo seme el entierro y funeral segun
dixeron mi muger legitima Manuela Fran^{ca} de Saraiwe-
che a quien verbalmente encargare.

2^a Lego por una vez para la conservacion de los Santos Lugares
de Jerusalem, tierra santa y redencion de cautivos cristianos
y demas mandas porras a dos real.^{do} a cada una con logne
les apas del dño que pudieran pretender a mis bienes.

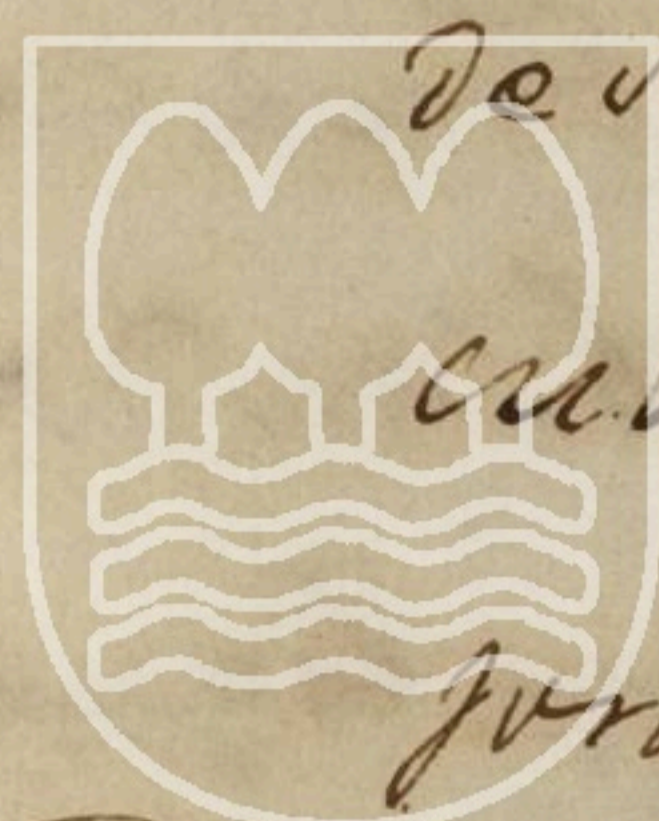
3^a Declaro, que soy dueño y poseedor de esta casa nombrada
Molino de Saratequi endonde habito, y de sus lagares y per-
teneidos de tierra y manzanas, que los adquiri siendo soltero
como consta de libro de compra pasado ante el presente Escribo
con mi peculio y ahorros hechos, los que posterior mejore en
mucha parte, libres de vinculo y gravamen, y tengo tam^{en}
cubas, vacas, herramientas de labranza y otros muebles y
efectos.

4^a Tambien declaro, que hace cinco años y medio contrahe ma-
trimonio segun orden de la S^{ta} Madre Yglesia con la dicha
Manuela Fran^{ca} Saraiweche, y se otorgaron contratos
matrimoniales en fecha diez y seis de Nov^{bre} de mil ochoc.^{ta}
cuarenta y seis ante D^{no} Melchor de Escudis Escribo p^o
y del Escribo de la villa de Tolosa, y a ellos se ofrecieron endo-
te en pago de legitimas paternas y maternas, ^{por sus padres} doscientos y cin-
cuenta ducados de v^{no}, y en arreo los muebles, ropas y efectos
que tho contrato e p^o. se entregaron segun lo estipulado
en la referida Escriba cincuenta duc.^{os} en dineros y los efectos
del arreo por el dia de la boda, pero no los doscientos duc.^{os}
v^{no} restantes mediante a que todavia no se han cumplido

Q

los plazos en que se prometió verificar el pago de ellos.

5^a Así bien declaro, que durante matrimonio he comprado y adquirido dos jugadas de tierra herial de echal en el termino de Otzambuct de la villa de Menteria como consta de una escritura de compra, y tambien en el material para construccion de diez cubas nuevas de embarcar sidra, y estas considero como mejoras habidas durante el matrimonio.



6^a Del mismo modo declaro, que no tengo deuda ni obligacion de importancia, ni credito ni haberes de consideracion, y de los asuntos de casa entera de mi dicha conorte Manuela Franca de Saraiocheche.

7^a Declaro, que habiendo en dicho matrimonio con la referida Manuela Franca de Saraiocheche tengo por mis hijos legitimamente a' Josef Brito, José Ignacio, y Miguel Esteban de Ferrondo a' los quales desde luego reconozco por tales mis hijos. Y mediante a' que en su menor edad, usando de la facultad que me concede la Ley nombro por tutores y curadores de dichos mis hijos a' dicha mi conorte su madre Manuela Franca de Saraiocheche y a' D.^o Miguel Ign.^o Manterola mi amigo vecino de la villa de Menteria, a' los dos puntos que es involidum, para que vean tales tutores y curadores de dichos mis hijos y sus bienes; y en atencion a' la buena conducta y caridad de ambos, aplicacion y amor maternal que les merezco la primera, y completa confianza que tengo en el segundo Manterola, y a' que por consiguiente cuidaran con el mayor celo y vigilancia de la conservacion y aumento de ellos, los relebo de fianzas; suplicando al P.^o Juez ante quien

[Signature]

se presente testimonio de este clausula, apnebe y confir-
meente nombram^{to} y les di cierna este cargo con la releba-
cion expresada que asi en mi voluntad.

8^a Mediante la completa conformidad que tengo del buen proceder
y recibim^{to} de mi dicha concuena legitima Mamea Franca
de Zaraiuechea y en conformidad a lo tam^{en} establecido
en dho contrato matrimonial, le doy y confiero amplio poder
y facultad sin limitacion de tiempo, para que si lo cree con-
veniente queda en mi nombre y representacion mejor
en el tercio y quinto de mis bienes d^{iv} y acciones presentes
y futuros de uno de los referidos menores hijos o hija, o entre
los que tubiere mos de nuestro matrimonio en adelante,
o haciendo menor mejor o de quando los iguales, o en fin
haciendo lo que en este particular tengo por conveniente,
sea al tiempo que lleguen a tomar estado, o sea antes
o despues, pues la prorroga todo el tiempo que nece-
sita y cre conveniente para verificarlo.

9^a Para cumplir con lo demas que comprende este testam^{to}
nombró por mis Albaceas Testamentarias a d^{ha} mi
muger Mamea Franca Zaraiuechea y a expresado
D. Miguel I^o de Arreola y a cada uno individuo con
poder cumplido para hacerlo ejecutar conforme a d^{ho},
durante el año legal o tomando el mayor tiempo que nece-
siten pues se lo prorrogo.

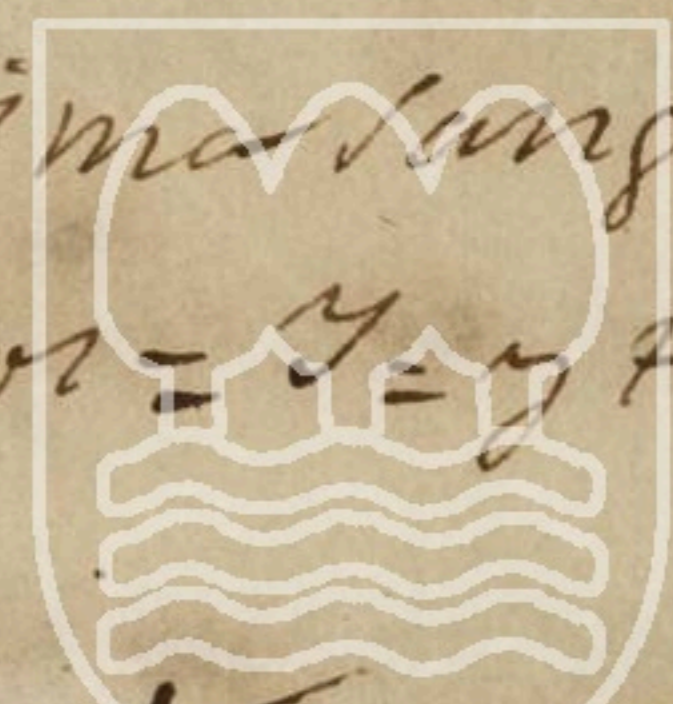
10^a Y asi hecho y executado, en el remanente que quedare
de mis bienes d^{iv} y acciones habidos y por haber, y de
d^{ha} y las expresadas mejoras que tubiere mi muger en
alguno de los hijos o hijas, encargo que tubiere por con-



veniente venificarlos, instituy o y nombro por mis
 herederos universales a los expresados mis hijos Toribio
 Mito, Jose' Ignacio, y Miguel Eustasio de Berrondo ya
 los que en adelante tubieren y de mierto matrimonio,
 y si diere el caso de fallecer alguno de ellos antes de la
 edad de catorce años los varones, y de doce años las embrazas,
 entienda, y nombro por herederos del que o de los que
 fallecieren en dicha madre mi consorte Maria Francisca
 Zamicochea para que les suceda en la herencia, y en
 su conformidad los hayan y gocen con la bendicion de

11.º Dios y la misericordia. Y por el presente revoco y anulo todos
 los testamentos y demas pinales disposiciones que haya
 otorgado por escrito, de palabra, u en otra forma para
 que ninguno valga, excepto este que quiero se tenga
 por mi testamento, se cumpla y se goze por tal, y se
 observe y cumpla todo su contenido como mi ultima
 y delibada voluntad, en la via y forma que mejor
 lugar haya en dho. Y asi lo otorgo ante el presente
 Escribano Real y Vniversat de la inmediata villa de Men-
 terio en esta casa llamada Molino de la catedral de
 mi propiedad y habitacion jurisdiccion de la referida
 poblacion de Alcazar de San Juan a diez y siete de Mayo de mil ochocientos
 y cincuenta y dos, siendo presentes por testigos
 llamados y rogados Tomas de Urbieto, Nicolay de
 Castelumendi y Mariano de Elizalde vecinos de

esta poblacion: No firmare por no saber escribir a mi
ruego lo hara el primer testigo, y en fe de ello de
mi conocimiento, y de mi buen juicio y capacidad para testar
en el lugar de el dho. En re r r = y la redimio con su pre-
ciosa sangre = por sus Padres. Enmendado = el u = r = y: valgan.
testador = y = y tenga: no se lean.



2^o Tomas Urbieta

Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

Arreni
Luis Ign. de Borondo